



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°209-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Marco Arellano, Tania Madriaga, Eric Chinga, Alejandra Pérez, Giovanna Grandón, Jorge Baradit, Elsa Labraña, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Malucha Pinto, Renato Garín, Ericka Portilla y, Manuel Woldarsky, que **“TIPIFICA Y SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN TODAS SUS FORMAS Y CREA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUDITORÍA PATRIMONIAL”**.

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 19:45 hrs.
Sistematización y clasificación: Auditoría patrimonial.
Comisión: Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. Art. 62 d) del Reglamento General.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	☐
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	☐
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	☐
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	☐



**REF.: SOLICITUD DE INGRESO DE
INICIATIVA DE NORMA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.**

SANTIAGO, 14 de enero de 2022.

DE: MARCO ARELLANO ORTEGA Y CONVENCIONALES QUE SUSCRIBEN.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

I.- TRAMITACIÓN.

De acuerdo al Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83, los y las convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyentes para ser enviadas a la Comisión Temática sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Por su parte la materia que se regula en esta propuesta se ajusta a los temas dispuestos en los bloques 1 y 2 por la coordinación de la antes dicha comisión, entendiendo que aborda temas de buen gobierno y probidad.

II.- FUNDAMENTACIÓN.

Ante la crisis del sistema democrático chileno, por la falta de representatividad del soberano en los cargos de elección popular, los escándalos de corrupción tanto en el sector público¹ como privado y la falta de mecanismos

¹ Patricio Orellana Vargas, «Probidad y corrupción en Chile. El punto de quiebre», Polis [En línea], 8 | 2004, Publicado el 05 septiembre 2012, consultado el 12 enero 2022. URL: <http://journals.openedition.org/polis/6120>

que mandaten a los órganos jurisdiccionales como a los auxiliares de la administración de justicia, resulta indispensable dotar al estado de directrices claras ante casos de corrupción.

En este sentido toman relevancia diversos instrumentos y publicaciones que sirven de base para esta propuesta, toda vez que la ciudadanía y pueblos de Chile reclaman por la impunidad y normalización en este tipo de conductas, donde agentes del estado, privados y organizaciones lucrativas han venido ejecutando sostenidamente en el tiempo actos en que se pospone el interés común de la república por el interés particular de grupos que ostentan diversas clases de poderes.

Resulta imperioso, por tanto, levantar un estándar de rango constitucional al respecto, que obligue tanto a los órganos del estado como a las entidades privadas a mantener un comportamiento ético en la toma de decisiones y participación dentro de nuestra democracia.

Se establece por tanto una definición amplia de la corrupción en directa relación con los conceptos emanados de la doctrina nacional como internacional², tomando en cuenta sus elementos mas esenciales es que se establece una concepción que permita al estado y sus diversas reparticiones comprender que tipo de conductas constituyen un acto de corrupción.

La corrupción, por tanto, debe entenderse como un acto atentatorio al Estado de Derecho, y ejercer como en las Democracias fuertes la persecución y castigo por la comisión de esta clase de conductas, con el objetivo de mantener un convivencia sana y pacífica, lo que a su vez permite sostener comportamientos éticos en las diversas esferas de organización de la vida civil³.

También se establece que será una labor esencial del Estado **el estudio** (buscar las fuentes y manifestaciones de esta), **Tipificación** (a través de un proceso mandatado al poder legislativo que dote de una estructura orgánica en la legislación penal que permita su estudio y persecución de manera ágil y eficiente), **investigación** (El estado deberá contar con una unidad especializada en esta materia para la investigación, con personal tecnificado y con atribuciones especializadas) y **persecución** (la entidad que realiza la investigación deberá contar con atribuciones especiales para la persecución tanto penal, administrativa como civil reparatoria, en los casos que así sea necesario)⁴.

Sobre la inhabilitación

Resulta indispensable normalizar conductas éticas en las diversas áreas del desarrollo humano como en lo medio ambiental, por lo que la aplicación de medidas disciplinarias, penales, administrativas y civiles resultan insuficientes, razón por la cual y con miras a un efecto disuasivo de este tipo de conductas, es que proponemos inhabilidades en diversas áreas, dado el carácter multidimensional de la corrupción⁵.

² Contraloría General de la República (2020). Radiografía de la corrupción: Ideas para fortalecer la probidad en Chile. Santiago de Chile, Contraloría General de la República.

³ Inter-American Commission on Human Rights.

Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴ Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción – artículo 6.

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

⁵ Convención Interamericana contra la corrupción.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

Sobre las auditorías al patrimonio

Quien ejerce cargos públicos es por esencia un sujeto susceptible de corrupción tanto pasiva como activa, razón por la cual resulta imperioso que cada vez que desde el estado surja la legítima necesidad de investigar el origen de un aumento de patrimonio en que no exista la debida justificación de estas variaciones, el titular deberá contar con antecedentes que respalden la licitud de su patrimonio. Así mismo debe entenderse en situación de una fortuna o patrimonio de una particular, ya que el estado busca el fortalecimiento y consolidación del principio de buen vivir en Democracia, buscando la plenitud de la virtuosidad del ser, por lo que este tipo de iniciativas tienden a facilitar el esclarecimiento de ilícitos (de cualquier clase)⁶.

III.- PROPUESTA DE ARTICULADO SOBRE LA CORRUPCIÓN

“Artículo XX: Sobre la Corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta constitución y las leyes.

Aquellas personas naturales condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas por el plazo de quince años para,;

- 1.- Ejercer cargos públicos o postular a ellos.
- 2.- Ser nombrado Rector o Director de institucionales educacionales, o para ejercer en ellas funciones de enseñanza, asesoría o representación.
- 3.- Crear o ser propietario de un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones.
- 4.- Ostentar cargos de representación en organizaciones de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial.

Las personas jurídicas condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas a perpetuidad para celebrar actos jurídicos con el Estado, participar de concursos públicos o licitaciones.

⁶ Los sujetos activos de la figura en cuestión tienen el deber positivo de informar sobre la evolución de sus patrimonios personales, obligación extraordinaria que deriva del cargo o empleo público que ejercen. Por otra parte se requiere que el agente demuestre que sus ingresos son legítimos. Así no se viola la presunción de inocencia, en tanto es el Estado el obligado a probar la responsabilidad del funcionario imputado y será él quien, en pleno ejercicio de su derecho de defensa, podrá desvirtuar la imputación que la ley considera acreditados.

Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar que tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.

Por regla general, al finalizar la gestión de una autoridad pública, funcionarios de alta dirección pública, de exclusiva confianza, miembros del poder judicial con facultad jurisdiccional, fiscales del ministerio público, deberán someterse ante un procedimiento ante la Contraloría General de la República para una auditoría a su patrimonio. Esto, a fin de cerciorarse de la licitud, integridad y coherencia de sus ingresos personales y de sus familiares a cargo. Aquello, sin perjuicio de los sistemas de control permanente establecidos en la ley y en la Constitución.”

IV.- AUTOR Y PATROCINANTES.

Marco Arellano Ortega
14.240.925-4



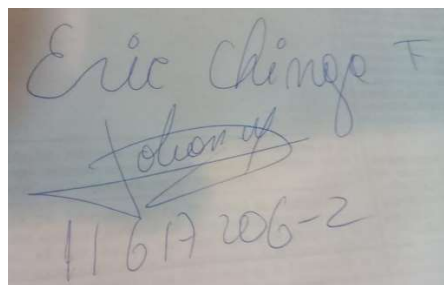
MARCO ARELLANO ORTEGA
Convencional Constituyente
Distrito 8
AUTOR



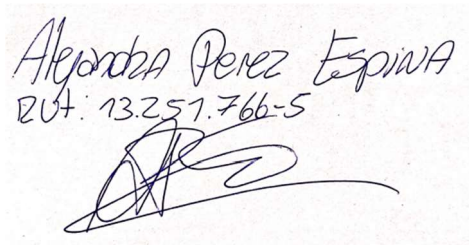
Tania Madriaga Flores

|12090826-k

TANIA MADRIAGA FLORES
Convencional Constituyente
Distrito 7
Coordinadora Constituyente Plurinacional



ERIC CHINGA FERREIRA
Convencional Escaños Reservados
Pueblo Diaguita
Coordinador Constituyente Plurinacional



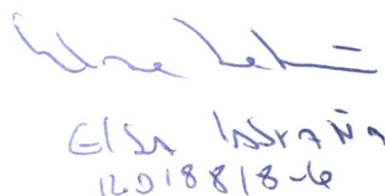
ALEJANDRA PEREZ ESPINA
Convencional Constituyente
Distrito 9



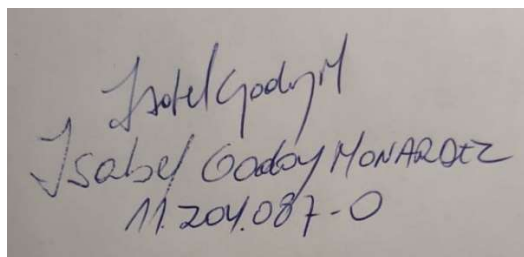
GIOVANNA GRANDON CARO
Convencional Constituyente
Distrito 12



JORGE BARADIT MORALES
Convencional Constituyente
Distrito 10



ELSA LABRAÑA PINO
Convencional Constituyente
Distrito 17

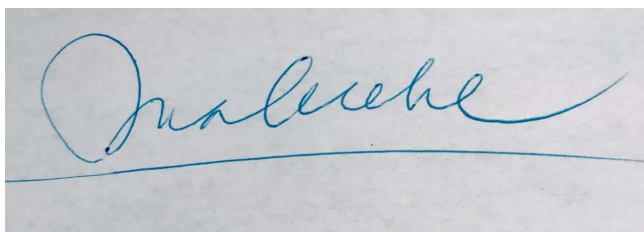


ISABEL GODOY MONARDEZ
Convencional Constituyente
Escaño Reservado Pueblo Colla



Lisette Vergara Riquelme

LISETTE VERGARA RIQUELME
Convencional Constituyente
Distrito 6



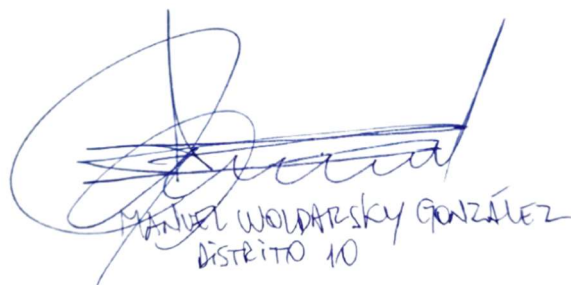
MALUCHA PINTO SOLARI
Convencional Constituyente
Distrito 13



RENATO GARÍN GONZÁLEZ
Convencional Constituyente
Distrito 14



Ericka Portilla Barrios
15.578.476-8



ERICKA PORTILLA BARRIOS
Convencional Constituyente
Distrito 3

MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ
Convencional Constituyente
Distrito 10